

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00273

Ibagué (Tol), julio trece (13) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta, el oficio 30-00001632015 contentivo de la Resolución N° 096 de junio 24 de 2.015 proferida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ataco (Tol), dando así cumplimiento al fallo dictado por este estrado judicial el 11 de junio de 2015, tal y como consta a folios 162 a 165 del plenario.

En cuanto a la presunta omisión respecto de la pretensión decima novena del libelo incoatorio y el lapso en el que se deberá reconocer el alivio de pasivos enunciados en el numeral décimo tercero de la sentencia de restitución de tierras, el Despacho acoge favorablemente tal pedimento, por lo que procederá a adicionar tales inquietudes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

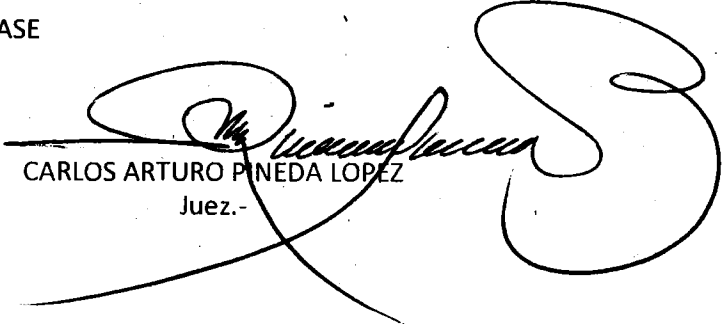
ADICIONAR la sentencia proferida el 11 de junio de 2015, en el sentido de ordenar lo siguiente:

“DECIMO TERCERO: Igualmente, se ordena que lo atinente a los servicios públicos domiciliarios y deudas crediticias del sector financiero adquiridas por la solicitante MARLENY SAENZ SANTOFIMIO, **con anterioridad a los hechos de desplazamiento que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo** y asociadas al predio objeto de restitución, sean objeto de programas de condonación de cartera, que podrán estar a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Secretaría libre la comunicación u oficio a que hubiere lugar”. (...)

(...) **“DECIMO NOVENO:** ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde Municipal de Ataco Tolima, el Secretario de Gobierno, el Secretario de planeación, el Secretario de salud, el Secretario de Educación a nivel Departamental y/o Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Tolima, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, la Defensoría del Pueblo, integrar a la solicitante MARLENY SAENZ SANTOFIMIO y a su núcleo familiar para el momento del desplazamiento, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada de la Vereda Balsillas del Municipio de Ataco, enseñando la información pertinente a las víctimas y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.(...)”.

NOTIFICAR personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente providencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a los solicitantes, a su representante judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial del Tolima, al Delegado de la Procuraduría, a la Oficina de Registro, al Banco Agrario y al Ministerio de Agricultura, para lo de su cargo y demás entidades enunciadas en el numeral anterior para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Juez.-